



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ACUERDO N°. 038**

( -7 JUL. 2014 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Concejo Municipal de Palmira – Valle, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política en especial las conferidas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de julio 6 de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizase al Alcalde Municipal para enajenar el predio de propiedad del Municipio de Palmira que a continuación se describe: Un lote de terreno, ubicado dentro del área urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 378-181950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle del Cauca), ficha catastral N° 01-01-0237-0004-000, el cual se encuentra demarcado con los siguientes Linderos Especiales: Norte.- En extensión de 55.58 metros, con el Cementerio Católico; Sur.- En longitud de 55.58 metros, con la calle 20 al medio, predio que es ó fue de la Sociedad de Agricultores Japoneses (SAJA); Oriente.- En extensión 37.96 metros, con la Avenida Rivera Escobar o carrera 33 A; Occidente.- En longitud de 37.96 metros con el Horno Crematorio. No obstante lo anterior, la enajenación se realizará como cuerpo cierto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos obtenidos por la venta del Bien Inmueble anteriormente descrito ingresaran al presupuesto Municipal, dentro del cual se destinarán dando estricto cumplimiento a la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales Vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El bien inmueble objeto de la enajenación, deberá obtener el avalúo comercial realizado por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), la Banca de Inversión o por una persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores y su vigencia y aplicación para la enajenación del bien inmueble materia del presente Acuerdo será la determinada en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizase al Alcalde Municipal para realizar los trámites y procedimientos administrativos correspondientes, que perfeccionen a través de Escritura Pública la Enajenación del Bien Inmueble descrito en el artículo primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las facultades conferidas en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la publicación del mismo.

*M.*



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Continuación del Acuerdo N° 038 de 2014

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dos (02) día del mes de julio de dos mil catorce (2014)

**HUGO PERLAZA CALLE**

Presidente

**JUAN CARLOS LUNA HURTADO**

Segundo Vicepresidente

**JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.**

Primer Vicepresidente

**WILLIAM ANDREY  
ESPINOSA ROJAS**

Secretario General



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia



## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "038" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2.014)

SEGUNDO DEBATE: Dos (02) de julio de dos mil catorce (2.014)

Para constancia se firma en Palmira, a los dos (02) día del mes de julio de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "038" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los dos (02) día del mes de julio de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;


  
\_\_\_\_\_  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha dos (02) del mes de julio de dos mil catorce (2.014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "038" Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-JDP-100
	PROCESO: JUDICIAL	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FECHA: 01-11-2013
	CONCEPTO	TRD:

Palmira, Julio 4 de 2.014

Doctor  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal  
 Palmira.-

**Asunto:** Concepto jurídico sobre el Acuerdo No. 038 del 2 de Julio de 2.014.

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito manifestarle que el contenido del Acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal que permiten a los Concejos Municipales facultar al Alcalde para celebrar contratos, en este caso particular para enajenar a título oneroso un bien inmueble de propiedad de nuestra Entidad Territorial.

En el nivel constitucional, el Artículo 313 Numeral 3 de la Carta Fundamental establece que corresponde a los Concejos Municipales "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones de las que corresponde al concejo", lo cual es precisamente lo que se pretende con el Acuerdo colocado a consideración de la Honorable Corporación.

A nivel legal, el Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, otorga la facultad a los concejos para determinar la destinación de los Bienes Inmuebles de propiedad del Municipio.

Así mismo, la Ley 136 de 1.994 en su Artículo 32 numeral 3, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, establece que son atribuciones de los concejos "Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Acuerdo referenciado cumple con los requerimientos constitucionales y legales para ser sancionado.

Atentamente,

**JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO**  
 Secretario Jurídico

Preparado por: OSCAR FABIO MONTAÑO COBO

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 1
	www.palmira.gov.co	

RADIO DIFUSORA

*Armonías del Palmar*

CARRERA 29 No. 32-90  
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



RCN NUESTRA RADIO  
EMISORA AFILIADA  
TELEGRAFOS Y CABLES  
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 08 de Julio de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 038 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

*Radio Difusora "Armonías del Palmar"*

*LUZ ARCE DE BEJARANO*  
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO  
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Julio 08 de 2014.